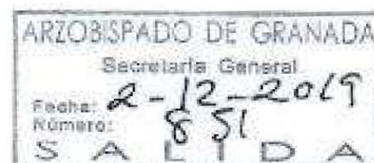




Estatutos

Real Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores

Arzobispado de Granada



ESTATUTOS

“REAL COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES” de la ciudad de Granada.

Los presentes Estatutos de la “Real Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores” de la ciudad Granada, han sido aprobados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de la Archidiócesis de Granada, D. Francisco Javier Martínez Fernández, mediante Decreto de dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve (nº. 845/19). Consta de un preámbulo y sesenta y cuatro artículos y un anexo donde consta el emblema de la Cofradía, en nueve folios, numerados en su anverso y reverso, sellados, por mí, en cada uno de ellos y, con mi firma y sello, al pie del último folio.
En Granada, a dos de diciembre de dos mil diecinueve.



ARZOBISPADO
GRANADA
Teresa Rodríguez Arenas
Vicecanciller Secretaria
Archidiócesis de Granada





INDICE

Preámbulo	pág. 8
Capítulo I del título, naturaleza, fines y sede y domicilio social	pág. 9
Capítulo II miembros de la cofradía	pág. 10
Capítulo III de los organos de gobierno	pág. 14
Capítulo IV cargos directivos	pág. 16
Capítulo V régimen económico de la cofradía	pág. 25
Capítulo VI extinción de la cofradía	pág. 26
Capítulo VII	pág. 26
Anexo I	pág. 28



Estatutos
Real Cofradía de Ntra. Sra. de los Dolores

ESTATUTOS DE LA REAL COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

PREÁMBULO

La tradicional devoción de los Tercios Carlistas a la imagen de Ntra. Sra. de los Dolores se remonta a S.M.C. Don Carlos V (1833-1845) quien tenía el día 15 de septiembre, festividad de los Siete Dolores de la Santísima Virgen María, como primera gran celebración Carlista. Nombrada Ntra. Sra. de los Dolores Generalísima de sus tropas, en 1.835, nombra igualmente Generalísimo al Real Estandarte de seda blanca sobre la que se halla bordada la imagen de la Virgen de los Dolores, con la inscripción alrededor de “Generalísima del Ejército de Carlos V”, con cuatro flores de Lis de oro en los ángulos y el reverso de terciopelo grana con el Escudo de Armas Reales de España en el centro y otras cuatro flores de Lis de oro a su alrededor.

Desde entonces dicho estandarte y la devoción a Nuestra Señora de los Dolores han sido el santo y seña de los ejércitos carlistas, distinguiéndose todos los Tercios Requetés por su profunda tradición monárquica y su devoción a la Virgen de los Dolores como Generalísima de todos sus ejércitos. Estas dos profundas convicciones Requetés son las que llevan a los fundadores de esta Real Cofradía a darle el nombre de “Real Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores”

Con estos antecedentes, el Viernes de Dolores del año 1.937, el Tercio de Requetés Isabel la Católica celebra la Santa Misa en el Palacio de los Tello, residencia de la ilustre y distinguida familia Gómez de las Cortinas, en la que, presidiendo la capilla, se veneraba y una bella y emotiva imagen de la Virgen de los Dolores. Dicha celebración fue oficiada por Monseñor Arcoya, Cura-Párroco de la Basílica de Nuestra Señora de las Angustias. Terminado el Sacrificio, el señor Rubio Moscoso, como Jefe del Tercio y en nombre de éste, hace voto solemne de constituir una cofradía de penitencia, cuando llegase la Paz a nuestra Patria y desfilar procesionalmente a la Virgen de los Dolores por las calles de Granada.

El 12 de Diciembre de 1.939 se solicitó la constitución como cofradía, con el nombre de “Real Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores”, por mediación del Cura-Párroco de la iglesia de Santa María Magdalena, siendo aprobados sus reglamentos con fecha 10 de Marzo de 1.940, por el Arzobispo de Granada, que por entonces era el Cardenal Parrado, siendo refrendados dichos reglamentos por el Gobernador Civil D. Antonio Gallego Burín.

Este mismo año de 1.940, el Lunes Santo, hace su primera salida procesional, desde la iglesia parroquial de santa María Magdalena, encuadrada en la Federación de Cofradías de Semana Santa, presentando a los fieles granadinos a la Santísima Virgen Dolorosa. Debido a la premura de tiempo, los cofrades usan traje seglar, confeccionando de inmediato los hábitos propios de esta cofradía, blancos con la Cruz de San Andrés y tres clavos al pecho.

La Junta de Gobierno de la Cofradía, en el momento de su fundación era: Hermano Mayor, D. Manuel Rubio Moscoso, Comandante de Estado Mayor que mando el Tercio de Requetés de Isabel la Católica; Camarera de la Santísima Virgen la respetable dama D^a Joaquina de Andrada-Wanderwilde y Pérez de Herrasti, viuda de Gómez de las Cortinas; siendo el resto de la directiva los siguientes señores: Vice-Hermano Mayor, D. Joaquín Dávila Valverde; Secretario, D. Pedro Amor Maldonado; Tesorero, D. Martín López Inchaurrealde; Vice-Tesorero, D. Pedro Gómez Sierra; y vocales D. Alfonso Márquez Benavides, D. Juan Bertos Ruíz y D. Antonio González Ortiz.



Estatutos
Real Cofradía de Ntra. Sra. de los Dolores

Diversos acontecimientos pasan por la vida de esta fervorosa Cofradía, que hacen que durante algunos años, tenga que realizar su salida procesional el Lunes Santo, desde la parroquia de Santa María Magdalena.

Posteriormente y ante el derribo de la Casa-Palacio de los Tellos, la familia de Gómez de las Cortinas, decide trasladar a otro lugar y retirar para el culto interno a la sagrada Imagen de la Virgen Dolorosa.

Estas vicisitudes reactivaron el fervor de los cofrades, quienes, por suscripción popular, encargaron al escultor e imaginero de la escuela granadina, Don Aurelio López Azaustre, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, una nueva imagen de Nuestra Amantísima Madre de los Dolores. Esta bella Dolorosa, propiedad de la cofradía, fue incorporada al culto y bendecida en la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena por el Vicario General del Arzobispado y de la Santa Iglesia Catedral, D. Paulino Cobo González, estando auxiliado por el Cura-Párroco de dicha iglesia y Director Espiritual de esta Cofradía D. Alberto Gómez Matarín, trasladando con el rezo del Santo Rosario a la Santísima Virgen, hasta el Convento de San Antón, donde en una capilla de dicha iglesia conventual, recibía el culto de los cofrades y fieles devotos de Nuestras Señora, presidiendo como titular Mariana de esta Cofradía, el desfile procesional de penitencia, el Lunes Santo, día 27 de Marzo de 1.962.

Esta piadosa Cofradía, deseosa de tener Sede Canónica definitiva, lo solicita de Rvda. Madre Abadesa y Comunidad de Religiosas de la Orden del Cister del Monasterio de San Bernardo, quienes le han cedido altar y camarín, a la Sagrada Imagen de Nuestra Señora de los Dolores, todo ello se realizó bajo los auspicios, apoyo y aprobación del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Granada, Don Rafael García y García de Castro.

Nuevos acontecimientos, hacen que esta Real Cofradía, tenga que buscar nueva sede canónica, ante la intención de venta del edificio por parte de la comunidad Cisterciense de San Bernardo, para trasladarse a otro convento de nueva construcción, así como el reducido número de monjas, avanzada edad y precaria salud de algunas, hacen que la Cofradía se dirija con fecha 15 de Junio de 1.995, "Día del Señor", al Sr. Cura-Párroco de San Pedro y San Pablo, solicitándole su conformidad, para que la parroquia sea nueva sede canónica y le conceda capilla, para dar culto público a la Sagrada Imagen de la Santísima Virgen de los Dolores. Con fecha 25 de Junio de 1.995, "Festividad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo", el Párroco D. Enrique León Ruiz, dirige escrito, por el que acepta, en nombre de toda la Comunidad Parroquial, el cambio de sede canónica de esta Real Cofradía, y concede capilla, donde recibirá culto la Sagrada Imagen Titular, la Santísima Virgen de los Dolores. (Capilla lateral, frente a la puerta de entrada a la iglesia por la Carrera del Darro).

Con fecha 12 de Octubre de 1.995 "Día de la Hispanidad", la Cofradía dirige solicitud al Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Granada D. José Méndez Asensio, recibiendo respuesta con fecha 15 de Noviembre de 1.995, firmado por D. Manuel Montoya Vicario General del Arzobispado, autorizando el traslado de sede canónica a la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo. La cofradía toma posesión de la capilla, iniciando los trabajos de adecuación, pintura, etc., colocando desde dicha fecha un estandarte.

Al objeto de no ocasionar gastos extraordinarios, el traslado se efectuó el Lunes Santo, día 1 de Abril de 1.996, al regreso de la Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral, desde el Monasterio de San Bernardo, donde la Santísima Virgen de los Dolores y su Real Cofradía, fueron recibidos



en su nueva sede canónica, por el Sr. Cura-Párroco de San Pedro y San Pablo D. Enrique León Ruiz, miembros de la Comunidad Parroquial y de distintas hermandades de la Parroquia. Desde entonces, esta Real Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores, viene celebrando sus actos y cultos en dicha Iglesia Parroquial, colaborando, como ya se venía haciendo con toda la Comunidad Parroquial.

CAPÍTULO I

DEL TÍTULO, NATURALEZA, FINES Y SEDE Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1.- Título

- 1.- Es su título el de Real Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores.
- 2.- Esta Real Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores, se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por el derecho particular y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Naturaleza

La Real Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores ha sido erigida como Asociación Pública de la Iglesia Católica por Decreto del Cardenal Parrado, Arzobispo de Granada con fecha 10 de Marzo de 1.940.

Su misión es, por tanto, la de la Iglesia: llevar a los hombres el mensaje de salvación que Cristo vino a traer a la tierra, y ofrecerlo a los hermanos con un espíritu de servicio total, como Él lo hizo.

Artículo 3.- Fines

La Cofradía tiene los siguientes fines:

- 1.- Promover el Culto Público a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre, la Santísima Virgen de los Dolores.
- 2.- Conservar la integridad de la Fe y Costumbres.
- 3.- Fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más profunda.
- 4.- Realizar actividades apostólicas, especialmente de caridad y piedad.
- 5.- Cuidar la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado, respondiendo a las necesidades actuales, todo, ello, dentro del campo familiar, profesional y social, en comunión con la pastoral diocesana y parroquial.

Artículo 4.- Sede y domicilio social

- 1.- La Real Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores, tiene su sede canónica en la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo.



- 2.- El domicilio social está establecido en calle Carrera del Darro, Nº 4, 2º D de Granada Así mismo la Cofradía podrá disponer de Casa de Hermandad donde celebrar sus reuniones y actividades.
- 3.- Esta Real Cofradía tiene como ámbito territorial de actuación el de la Archidiócesis de Granada. Lo anterior no exime de los permisos, licencias o autorizaciones que, conforme al Derecho Canónico, fuesen preceptivos para la Cofradía.

Artículo 5.- Signos Distintivos

Constituyen los distintivos de esta Cofradía: El Escudo, El Guión, El Hábito y La Medalla.

-**El Escudo** consiste en la Cruz de San Andrés con tres clavos enmarcados en una corona de laurel y sobre todo ello la Corona Real. Se adjunta anexo con reproducción gráfica del mismo.

-**El Guión o Estandarte**, será de color salmón, recogido alrededor del asta, con el Escudo descrito en el centro. Servirá para representar a la Cofradía corporativamente.

-**El Hábito**, que solo será usado por los cofrades en la Estación de Penitencia, estará constituido por túnica blanca de lana o de otro tejido que tenga cuerpo y no se arrugue, capillo y ceñidor del mismo género y color. El calzado será zapatilla de color negro y calcetines y guantes blancos. La parte central y delantera del antifaz llevará la Cruz de San Andrés en rojo con tres clavos en negro. No existirá distinción alguna para los directivos, que llevarán báculo de metal blanco rematado por el Escudo de la Cofradía.

-**La Medalla** será de clase única, consistiendo en un águila bicéfala, rematada en corona real y en el centro de la misma la Cruz de San Andrés, en metal blanco, que penderá de un cordón de seda color salmón. Será usada solamente por miembros de la Cofradía en los actos oficiales y en aquellos otros en que asista una representación de la misma.

Además de estos distintivos, la Cofradía podrá utilizar otras enseñas y elementos procesionales, que no tendrán carácter de oficiales y cuyo número y diseño podrá establecer la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA

Artículo 6.-

- 1.- Podrán ser miembros de la Cofradía todos los fieles que lo soliciten, siempre que cumplan los deberes comunes de todos los católicos y se comprometan a observar los propios de la Cofradía.
- 2.- En ningún caso podrán admitirse los que hayan abandonado la fe católica públicamente, se hayan apartado de la comunión eclesial o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada. (Cf. can. 316,1).
- 3.- Es competencia de la Junta de Gobierno la admisión de nuevos miembros de la Cofradía.



Estatutos
Real Cofradía de Ntra. Sra. de los Dolores

4.- Junto con la solicitud de admisión los aspirantes presentarán partida de bautismo y matrimonio canónico, en su caso.

Artículo 7.-

Los Cofrades pueden ser: activos, asociados y honorarios.

Artículo 8.- Cofrades Activos

1.- Los Cofrades activos son aquellos que, siendo mayores de edad, se comprometen a asumir todos los fines de la Cofradía y las obligaciones establecidas en estos estatutos.

2.- Se distinguirán por:

a) Su clara adhesión a la fe católica y al magistrado de la Iglesia que la interpreta y la proclama.

b) Su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida.

c) Su comunión con el Obispo diocesano en cuanto “principio y fundamento visible de unidad en su Iglesia particular”. (Vaticano II, Constitución Lumen Gentium, 23 a).

d) La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

Artículo 9.-

1.- Los Cofrades activos tienen los siguientes derechos:

a) Voz y voto en los Cabildos generales.

b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos con las únicas limitaciones que se señalan en los Estatutos.

c) Participar en todas las actividades organizadas por la Cofradía.

d) Utilizar las insignias o distintivos propios de la Cofradía, como derecho exclusivo de los miembros.

2.- Entre los principales deberes se señalan:

a) Participar en los cultos que organice la Cofradía, tanto de carácter periódico como eventual.

b) Asistir a los Cabildos Generales.

c) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario.



Estatutos
Real Cofradía de Ntra. Sra. de los Dolores

- d) Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por la vocalía y el Consiliario.
- e) Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Cofradía, de acuerdo con sus propios fines.
- f) Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- g) Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Párroco y del Obispo.
- h) Abonar las cuotas correspondientes.

Artículo 10.- Cofrades Asociados

Son cofrades asociados:

- 1.- Los menores de edad.
- 2.- Todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Cofradía y no puedan asumir todos los fines y obligaciones de los Cofrades activos, pero se comprometan a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la Cofradía.

Artículo 11.-

1.- Los derechos de los Cofrades asociados son:

- a) Participar en los cultos que organice la Cofradía, de carácter periódico o eventual.
- b) Asistir a las sesiones de formación organizadas por la vocalía y el Consiliario.
- c) Colaborar con las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Cofradía, de acuerdo con sus fines propios.
- d) Usar las insignias propias de la Cofradía.

2.- Las obligaciones de los Cofrades asociados son:

- a) Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Cofradía.
- b) Participar en la Estación de Penitencia, si no lo impide una causa grave.
- c) Pagar la cuota correspondiente.

Artículo 12.- Cofrades Honorarios

Podrán ser cofrades honorarios aquellas personas físicas, que reuniendo las condiciones del artículo 6, merezcan a juicio del Cabildo General, dicho honor por su ayuda espiritual o material a la Cofradía.



Artículo 13.- Miembros Electores

En las elecciones previstas en los presentes Estatutos son electores todos los cofrades activos.

Artículo 14.- Miembros Elegibles

Los cargos de responsabilidad dentro de la Cofradía, tales como Hermano Mayor y miembros de la Junta de Gobierno deberán ser ocupados por aquellos “Cofrades que se distingan por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Ellos deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás Cofrades participando cada domingo en la celebración de la Eucaristía, recibiendo con frecuencia el sacramento de la Penitencia, siendo esposos y padres ejemplares...” (Obispos del Sur de España, Carta pastoral Las Hermandades y Cofradías, 1.988, n. 37).

- 1.- Son miembros elegibles los Cofrades activos que reúnen estas condiciones:
 - a) Ser Cofrade activo con tres años de antigüedad como mínimo.
 - b) Tener domicilio en la Diócesis, adquirido conforme a lo dispuesto en el can. 102,1 salvo que el Ordinario determine otra cosa.
- 2.- En el caso de Hermano Mayor, además de lo anterior, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el can. 317,4.

Artículo 15.- Duración De Los Cargos

- 1.- Los cargos directivos lo son para cuatro años.
- 2.- El Hermano Mayor podrá ser nombrado para otro período máximo de cuatro años, salvo que el Ordinario determine otra cosa. Para poder ser nombrado de nuevo se requiere una interrupción de cuatro años.
- 3.- Los restantes cargos podrán ser designados sucesivamente para nuevos períodos, salvo que el Ordinario determine otra cosa.

Artículo 16.- Cese De Los Cofrades

- 1.- Los Cofrades causan baja en la Cofradía:
 - a) A petición propia.
 - b) Por incumplimiento reiterado o injustificado de las obligaciones contenidas en estos Estatutos, si después de ser amonestados por la persona que designe la Junta de Gobierno, no rectifica la conducta.
 - c) Por rechazar públicamente la fe católica o apartarse de la comunión eclesial, o encontrarse condenado por excomunión impuesta o declarada, previa amonestación y persistencia en las causas de que se trate. (Cf. can. 316,1).



d) Por falta de pago en las cuotas.

2.- Además del Ordinario, puede también la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria o extraordinaria, y siempre con asistencia del Consiliario, declarar cuando un miembro ha perdido la condición de Cofrade, de acuerdo con los párrafos anteriores.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno de la Cofradía son el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- El Cabildo General

El Cabildo General estará constituido por los cofrades activos. Para su constitución se requiere mayoría absoluta en primera convocatoria. En segunda convocatoria se constituye con los asistentes.

Artículo 18.- Funciones del Cabildo General

Son funciones del Cabildo General:

- 1.- Conocer, aprobar y evaluar el Plan Pastoral de cada curso, así como los restantes proyectos de la Cofradía, a propuesta de la Junta de gobierno.
- 2.- Participar en la elección del Hermano Mayor, según lo que determinan los presentes Estatutos.
- 3.- La aprobación de cuentas.
- 4.- Fijar las cuotas obligatorias de los cofrades.
- 5.- Conocer los dos consejeros de asuntos económicos, propuestos por el Hermano Mayor (Cf. can. 1280).
- 6.- Propone la modificación de Estatutos para su aprobación, según las normas del derecho (can. 314).
- 7.- Aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario en su caso (can. 1267).
- 8.- Solicitar la autorización del Ordinario para realizar las cuestiones que sean acordadas en Cabildo General.
- 9.- Aprobar los reglamentos de régimen interno y la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de los acuerdos tomados.

Artículo 19.- Periodicidad de las reuniones del Cabildo General



- 1.- El Cabildo General se reunirá con carácter ordinario, al menos, tres veces al año, siendo una de ellas en el primer trimestre del año para la aprobación de cuentas.
- 2.- También se reunirá con carácter extraordinario:
 - a) Cuando lo estime conveniente el Ordinario.
 - b) A propuesta del Hermano Mayor o del Consiliario.
 - c) A petición, por escrito, de al menos un tercio de los Cofrades activos.
 - d) En el supuesto de modificación de Estatutos.

Artículo 20.- Acuerdos del Cabildo General

- 1.- Para la adopción de acuerdos se requerirá en primera votación, mayoría absoluta de los asistentes y en segunda votación, mayoría simple. En caso de empate decide el voto de calidad del Hermano Mayor.
- 2.- La modificación de Estatutos debe ser aprobada por el Cabildo General en un único escrutinio válido con la mayoría de dos tercios de los votos. Esas modificaciones tienen que ser sometidas después a la aprobación del Ordinario del lugar.

Artículo 21.- La Junta De Gobierno

Componen la Junta de Gobierno el Hermano Mayor, El Vice-Hermano Mayor, el Secretario, el Vice-Secretario, el Tesorero, el Vice-tesorero, el Albacea, el Vice-Albacea y los vocales. Todos ellos tienen voz y voto. Siempre debe ser convocado a la junta de gobierno el Consiliario que no tiene voto, pero sí voz, conforme al art. 30.

Artículo 22.- Nombramiento de los cargos

Los cargos de la Junta de Gobierno, a excepción del Consiliario, serán propuestos por el Hermano Mayor al Ordinario para su confirmación, si procede. Esta propuesta ira firmada por el Hermano Mayor y por el Consiliario.

Artículo 23.- Cese de los cargos

Los miembros de la Junta de Gobierno, una vez confirmados por el Ordinario, no podrán ser cesados sin la autorización expresa del mismo.

Artículo 24.- Funciones de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno:

- 1.- Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por el Cabildo General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Cofradía.



- 2.- Acordar las convocatorias de las reuniones ordinarias u extraordinarias del Cabildo General.
- 3.- Acordar las directrices para que el Ecónomo elabore los presupuestos anuales y extraordinarios a presentar al Cabildo General.
- 4.- Examinar el balance final de cada ejercicio y el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente y los posibles presupuestos extraordinarios y propuestas de enajenaciones, que deban presentarse al Cabildo General para su aprobación y posterior presentación al Ordinario. De las consecuencias de cualquier tipo derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente frente a los perjudicados todos los miembros de la Junta de Gobierno, excepción hecha de aquellos cuya oposición conste documentalmente. Si el acto fue realizado por uno o varios miembros de la Junta sin contar con el resto, el actor o actores responderán personalmente o solidariamente.
- 5.- Admitir a los miembros que piden incorporarse a la Cofradía.
- 6.- Declarar si se dan las condiciones para que un cofrade cese como tal, a tenor de los presentes Estatutos.
- 7.- Asesorar al Hermano Mayor y colaborar con él
- 8.- Solicitar licencia del Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil.
- 9.- Organizar todos aquellos actos que consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado.
- 10.- Preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios para llevar a cabo el culto a las imágenes titulares de la Cofradía.
- 11.- Realizarán además cuantas misiones le sean encomendadas por el Hermano Mayor.

Artículo 25.- Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno

- 1.- La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes.
- 2.- Podrán convocarla, con carácter extraordinario, el Consiliario, el Hermano Mayor, o a la propuesta de dos tercios de sus componentes.

Artículo 26.- Las reuniones de la Junta de Gobierno

Para la constitución válida de la Junta de Gobierno se requiere que asista la mayoría absoluta de sus miembros, y para que los acuerdos sean igualmente válidos se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes.

CAPÍTULO IV CARGOS DIRECTIVOS



Artículo 27.- El Consiliario

El Consiliario de la Cofradía, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los Cofrades, de modo que éstos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales. (cf. Vaticano II, Constitución Lumen Gentium, 31; Sínodo Diocesano, 1133).

Artículo 28.-

El Consiliario fijará un plan de formación y un programa de profundización en la vida religiosa al comienzo de cada curso. Ayudará a los Cofrades para que se purifiquen las adherencias no evangélicas, reorientando apostólicamente el espíritu y actividades. Igualmente debe promover la unidad dentro de la Cofradía y en las relaciones de ésta con otras y con la Iglesia. (Vs. Vaticano II, Decreto Apostolicam actuositatem, 25).

Artículo 29.-

El Consiliario es nombrado por el Ordinario, conforme a las normas del derecho (can. 317.1). Cuando el Ordinario no haya provisto de otra forma, el Consiliario será el párroco en cuya demarcación esté sita la sede de la Cofradía. En el supuesto de no ser párroco debe conectar con la programación pastoral de la parroquia. (Can. 571. Sínodo Diocesano).

Artículo 30.-

- 1.- El Consiliario tiene derecho a participar en todas las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
- 2.- En las reuniones tendrá derecho a voz, pero sin voto, y el derecho al veto en lo referente a la Fe y a las costumbres.
- 3.- En cumplimiento de su misión, asesorará a los órganos de gobierno de la Cofradía, cuidando del cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones emanadas del Ordinario.
- 4.- Prestará una especial atención, en estrecha colaboración con la Junta de Gobierno y Vocalía de formación, a los miembros más jóvenes de la Cofradía. (Vd. Normas para la renovación cristiana de las Cofradías..., (1993), 1,4; Sínodo Diocesano. 1187).

Artículo 31.- El Hermano Mayor

- 1.- “Para ser candidato a Hermano Mayor se requiere una especial ejemplaridad de vida y costumbre, una afectuosa relación con la Iglesia y sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial” (Normas para la renovación cristiana de las Cofradías., (1993),1,3 b.)
- 2.- El Hermano Mayor, en cuya elección no debe contar nunca el criterio del poder o de la influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando de que la Cofradía este coordinada y colabore con la parroquia y la diócesis, así como con las demás cofradías, y preocupándose de la formación cristiana integral de los



cofrades y singularmente de los más jóvenes a los que se deber prestar especial atención. (cf. Normas para la renovación cristiana de las Cofradías..., (1993), 1,4)

- 3.- El Hermano Mayor estará al frente de la Cofradía, con todas sus atribuciones, derechos y deberes, desde el momento en que es nombrado o confirmado con tal, mediante notificación escrita, por el Ordinario de la Diócesis. (Can. 317,1)

Artículo 32.- Funciones del Hermano Mayor

Las funciones del Hermano Mayor son las siguientes:

- 1.- Convocar, presidir y moderar las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
- 2.- Proponer al Cabildo General los planes de actuación de la Cofradía.
- 3.- Informar al Cabildo General los dos consejeros de asuntos económicos propuestos.
- 4.- Presentar al Cabildo General el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios y propuestas de enajenaciones.
- 5.- Coordinar las distintas vocalías.
- 6.- Representar oficialmente a la Cofradía.
- 7.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- 8.- Proponer al Ordinario los cargos directivos de la Cofradía.
- 9.- Cuidar debidamente de los bienes de la Cofradía.
- 10.- Presentar anualmente el balance final de cuentas de cada ejercicio, los presupuestos, ordinario y extraordinario, al Ordinario diocesano (cf. can. 319; Sínodo Diocesano, 1194; Archidiócesis de Granada, Plan de ordenamiento económico, (1991), cap. 3) y obtener de él las licencias necesarias para los gastos extraordinarios y enajenaciones (cf. can. 1282, 1992), y velar para que se cumplan todas las normas tanto en derecho general como particular en materia económica.
- 11.- Velar por el cumplimiento de todo tipo de acuerdos tomados.
- 12.- Colaborar con el Consiliario para el cumplimiento de sus tareas.
- 13.- Adoptar resoluciones urgentes en caso de no poder reunirse la Junta de Gobierno por causas debidamente justificadas, debiendo de dar cuenta de su actuación en la primera reunión que se celebre, y sólo en asuntos de la competencia de ésta.

Artículo 33.-

El Hermano Mayor es nombrado por el Ordinario diocesano (Can.317). Este nombramiento puede hacerse por designación directa o por confirmación del elegido o propuesto por el Cabildo General.



Artículo 34.-

El Hermano Mayor ejerciente comunicará al Ordinario la finalización de su mandato tres meses antes de la terminación del mismo. Si transcurrido un mes el Ordinario no dispone otra cosa, se iniciará el proceso de elección según dispone los presentes estatutos.

Artículo 35.-

Para la elección de Hermano Mayor se citará a Cabildo General, en sesión extraordinaria, a todos los Cofrades con derecho a voto, al menos, con un mes de antelación. Durante tres semanas la Junta de Gobierno recibirá las candidaturas que los Cofrades deseen presentar.

A tal fin, la Junta de Gobierno, con un año de antelación, actualizará y cerrará el censo de electores. El censo quedará expuesto durante veinte días. La Junta de Gobierno, una vez resueltas las eventuales reclamaciones, remitirá a la Curia dicho censo de electores.

Las posibles solicitudes para nuevos hermanos activos presentadas con posterioridad a la actualización y cierre del censo de electores, se resolverán una vez terminado el proceso electoral.

Artículo 36.-

Para la constitución de este Cabildo General se requiere la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los convocados y en segunda convocatoria basta con los asistentes.

Artículo 37.-

Para que la elección sea válida se requiere, en primera votación, mayoría absoluta de los asistentes, y en segunda votación, mayoría simple. Las votaciones serán siempre secretas. Se hará votación aunque hubiese solamente una candidatura.

Artículo 38.-

En caso de empate, se tendrá por elegido el de mayor antigüedad en la Cofradía. Las dificultades que se puedan presentar serán resueltas conforme a los cánones 164 -179.

Artículo 39.-

Podrá ser elegido cualquier cofrade activo, aunque no haya presentado candidatura. (cf. art. 9.2.c)

Artículo 40.- El Vice-Hermano Mayor.

Las funciones que corresponden al Vice-Hermano Mayor son:

- 1.- Sustituir al Hermano Mayor en los casos de ausencias legítimas.
- 2.- Asumir las funciones de Hermano Mayor cuando este cesa antes de finalizar su mandato, si el Ordinario no determina otra cosa.
- 3.- Ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.



Artículo 41.- El Secretario de la Cofradía

Las funciones del Secretario de la Cofradía son:

- 1.- Levantar acta de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
- 2.- Tramitar todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Cofradía, así como la custodia y conservación la firma digital de la Hermandad y el archivo, en especial de los libros de actas y registro de Cofrades.

Todo ello se conservará en la sede canónica o casa de hermandad.

- 3.- Llevar al día el registro de cofrades, en el que constará las fechas de alta y baja.
- 4.- Publicar, con suficiente antelación, las candidaturas presentadas válidamente.
- 5.- Realizar y mantener actualizado el catálogo de todos los fondos documentales de la Cofradía. Copia de este catálogo se entregará en la Secretaria General del Arzobispado, debiendo posteriormente enviar las variaciones que se produzcan.

Artículo 42.- El Vice-Secretario

Ayudará al secretario en los asuntos que este le encomiende y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 43.- El Tesorero

- 1.- Al tesorero corresponde llevar a cabo los actos encaminados a la conservación y mejora del patrimonio económico, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, y aquellos mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida o disminución de los mismo, bajo la supervisión y directrices señaladas por el Cabildo General y Junta de Gobierno.
- 2.- Para el cumplimiento de sus funciones será auxiliado, al menos, por dos consejeros que serán nombrados por la Junta de Gobierno, siempre que así lo acuerde ésta, con voz, pero sin voto.
- 3.- Para la adecuada conservación de los enseres de la Cofradía podrá contar con la colaboración del albacea.

Artículo 44.- Las funciones del Tesorero

Son:

- 1.- Llevar al día los libros contables.
- 2.- Ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas.



Estatutos
Real Cofradía de Ntra. Sra. de los Dolores

- 3.- Elaborar el balance final de cada ejercicio, y los presupuestos, ordinario y extraordinario, y las propuestas de enajenación, que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.
- 4.- Disponer, ordenar y archivar diligentemente cuantos documentos económicos afecten a la Cofradía. Los libros de tesorería, una vez terminados, serán depositados en el archivo de la Secretaria de la Cofradía.
- 5.- Disponer, junto al Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.

Artículo 45.-

El Vice-Tesorero, sustituirá al Tesorero en caso de enfermedad o ausencia, colaborando con el mayor celo posible con el Ecónomo o Tesorero, en cuantas funciones tiene encomendadas.

Artículo 46.- El Albacea

Las funciones del Albacea son:

- 1.- Realizar y mantener actualizado el inventario de cuantos bienes posea la Cofradía. Una copia de este inventario estará en la secretaria de la Cofradía; y otra copia del mismo se entregará por el Hermano Mayor al Secretario General del Arzobispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.
- 2.- Vigilará que los bienes no perezcan de modo alguno o sufran daño, suscribiendo incluso, si fuera necesario, contratos de seguros, a la vez que cuidará que la propiedad quede asegurada por los modos civilmente establecidos, previa propuesta y aceptación por la Junta de Gobierno.
- 3.- Cuidará que en el archivo de la Cofradía se custodien todos los documentos originales relativos a los bienes de la Cofradía y depositará copias auténticas de los mismos en la Secretaria General del Arzobispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

Artículo 47.-

El Vice-Albacea, sustituirá al Albacea, en caso de ausencia o enfermedad, colaborando con el mayor celo posible con el Albacea, en cuantas funciones tiene encomendadas.

Artículo 48.- Consejeros de asuntos económicos

Sus funciones son asesorar al ecónomo en la confección de estado de cuentas, balances presupuestos, y otras propuestas, que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General. Realizar los informes pertinentes en los casos previstos en los párrafos 2º y 3º del artículo 63 de estos Estatutos.



Artículo 49. - Las Vocalías

- 1.- La Cofradía tiene habitualmente las siguientes vocalías: formación, juventud, caridad y relaciones fraternas, culto y espiritualidad, manifestaciones religiosas públicas. Además, en función de las necesidades de la Hermandad podrán incorporarse nuevas vocalías hasta un máximo de siete.
- 2.- Habrá un vocal para cada una de estas vocalías que serán responsables de las mismas ante el Hermano Mayor y Junta de Gobierno y que estarán sometidos a la coordinación que se determine.
- 3.- Realizarán además cuantas misiones le sean encomendadas por el Hermano Mayor.

Artículo 50.- Vocalía de Formación

- 1.- Todos los fieles, como consecuencia del Bautismo, “tienen derecho a una educación cristiana por lo que se les instruye convenientemente en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación” (can. 217)
- 2.- La Cofradía siente la obligación de facilitar los medios adecuados para la consecución de esta formación.
- 3.- El Hermano Mayor está especialmente obligado a “cuidar de que los miembros de su Cofradía se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos” (can. 329). Este apostolado, derecho y deber de todos, “solamente puede conseguir su plena eficacia con una formación multiforme y completa” (Vaticano II, Decreto Apostolicam actuositatem, 28-32).
- 4.- La vocalía de formación tratará de hacer efectiva la formación cristiana integral de los Cofrades y de manera especial de los aspirantes.
- 5.- La Cofradía a través de esta vocalía colaborará en las actividades de formación de otros cristianos dentro de la respectiva parroquia. Entre otras actividades:
 - a) Cuidará la preparación de los padres para que estos cumplan con su deber educativo, ofreciéndoles medios para ello.
 - b) Programará catequesis orientadas hacia algún grupo específico.
 - c) Fomentará cuanto ayude a la formación para el apostolado: ciclos de conferencias, charlas, cursos, etc.
 - d) Estudiará y divulgará especialmente la doctrina social y demás documentos del magisterio.
 - e) Cultivaré especialmente el espíritu misionero.
- 6.- Esta vocalía, en colaboración con el Consiliario cuidará de todo lo relacionado con la puesta en marcha y ejecución del plan de formación que la Cofradía organice cada año para facilitar a sus miembros, sobre todo a los aspirantes, una formación cristiana integral.



Artículo 51.- Vocalía de Juventud

- 1.- Teniendo en cuenta en esta Cofradía los valores humanos de la juventud, y su importancia en la obra apostólica de la Iglesia está vocalía procurará, que su participación en el ámbito de la vida de la Cofradía, sea lo más dinámica posible.
- 2.- La vocalía coordinará, en estrecha relación con el Hermano Mayor y el vocal de formación y con el visto bueno de la Junta de Gobierno, actividades propias, que conlleven a la formación de un grupo integrado en la vida de la Cofradía.
- 3.- Fomentará la participación en la comunicación y el intercambio de ideas y proyectos con los jóvenes de otras hermandades y cofradías y de acuerdo con la Pastoral de Juventud de la Diócesis.

Artículo 52.- Vocalía de caridad y Relaciones Fraternas

- 1.- La Cofradía, como reunión de hermanos, intentará crear verdaderas relaciones humanas y cristianas entre sus miembros.
- 2.- La Cofradía como tal destinará obligatoriamente al menos un diez por ciento de sus ingresos ordinarios para los pobres o necesitados. A la hora de concretar las ayudas, lo hará en colaboración con Cáritas parroquial o diocesana.
- 3.- La vocalía, para lograr estos objetivos, organizará todos aquellos actos internos que fomenten la vida social, cultural y humana de los Cofrades, mantendrá vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, cofrades o no, cuidando que se cumplan generosamente los compromisos concretos de la Cofradía de estén orden de cosas, siempre en coordinación con Cáritas.
- 4.- Organizará igualmente actos de convivencia para conocerse mejor entre sí, conocer los problemas que afectan a todos o algún grupo en especial y fomentará la participación, desarrollando tareas comunes. Tales actos pueden organizarse en torno a fechas, lugares o acontecimientos relacionados con la Cofradía. Estas reuniones deben programarse con un orden del día establecido, para que sean provechosas.

Artículo 53.- Vocalía de Culto y Espiritualidad

La Cofradía procurará seriamente ser lugar de encuentro de los Cofrades con Cristo, puesto que uno de los fines principales es “promover el culto público”. Por tanto, favorecerá y cultivará la fe de sus miembros, tratando de que la palabra Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de sus miembros.

- 1.- Los actos concretos a través de los cuales se alimenta y expresa la vida espiritual son, entre otros:
 - a) La Eucaristía, de modo especial la dominical.
 - b) La oración litúrgica de la Iglesia.



Estatutos
Real Cofradía de Ntra. Sra. de los Dolores

- c) Las celebraciones comunitarias de la Penitencia, sobre todo en Adviento, Cuaresma y preparación de las fiestas titulares.
- d) El Vía Crucis.
- e) La devoción a la Virgen.
- f) Los retiros y ejercicios espirituales.
- g) La celebración de titulares y patronos.

2.- La Cofradía en el cumplimiento de sus fines llevará a cabo el culto a la Imagen Titular, Nuestra Señora de los Dolores, en la siguiente forma:

- a) Santa Misa un día al mes, que será determinada por la Junta de Gobierno.
- b) Solemne Vía-Crucis.
- c) Función Solemne el Viernes de Dolores, precedida del Solemne y Tradicional Triduo, en honor de la Virgen Dolorosa, como preparación de los Cofrades a la Semana Santa.
- d) Estación de Penitencia, a la Santa Iglesia Catedral, el Lunes Santo, en virtud del Voto que hicieron los Cofrades fundadores Excombatientes del Tercio de Requetés de Isabel la Católica.
- e) Misa solemne de acción de gracias y Fiesta Principal de Instituto de la Cofradía, el primer domingo de Junio o en la fecha que determine la Junta de Gobierno.
- f) Misa solemne de clausura de curso y actividades, en la festividad de San Pedro y San Pablo.
- g) Celebración Eucarística y Mariana, con ofrenda floral a la Santísima Virgen de los Dolores, en la tarde víspera o en el día 15 de Septiembre, festividad litúrgica de los Dolores de Nuestra Señora, a determinar por la Junta de Gobierno.
- h) La Cofradía asistirá corporativamente con Medalla y Guión a la Solemne Procesión del Corpus Christi.
- i) Otros actos de Culto en orden a promover la piedad de los fieles y el culto público de la Iglesia.

3.- La Vocalía de Culto y Espiritualidad se responsabilizará de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en los Estatutos o que, sin estarlo, se consideren convenientes para la vida cristiana de los Cofrades. Procurará igualmente, que se fomente la espiritualidad propia y específica de la Cofradía. Esta vocalía de modo especial contará siempre con la ayuda y consentimiento del Consiliario.



Artículo 54.- Vocalía de Manifestaciones Religiosas Públicas

- 1.- “Esta Vocalía se responsabilizará de las manifestaciones públicas de la Cofradía, concretamente, de la procesión de Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral el Lunes Santo”. Se preocupará singularmente de que se cumplan todas aquellas disposiciones que afectan al sentido cristiano de estos actos, tal y como se expresa en los Estatutos o en las normas del Arzobispado.
- 2.- Velará para que procesiones y Estaciones de Penitencia sean valiosas catequesis para el pueblo fiel por su dignidad y devoción cristianas, evitando siempre el excesivo gasto en ostentación y competencia entre cofradías. (Cf. Sínodo Diocesano, 1193).

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COFRADÍA

Artículo 55.- Patrimonio de la Cofradía

Constituye el Patrimonio de la Cofradía todos sus bienes y derechos que se reflejan en los Libros de Inventario.

Dicho Patrimonio se acrecentará con todo lo que, por cualquier título, adquiera la Cofradía.

Son fuentes habituales de ingresos de la Cofradía las cuotas de Hermanos, tanto ordinarias como extraordinarias, que el Cabildo General apruebe. Constituyen otras fuentes de ingresos, las limosnas, herencias, donaciones y subvenciones.

Artículo 56.- Administración del Patrimonio

La administración del patrimonio de la Cofradía estará siempre presidida por la caridad cristiana y la sobriedad evangélica.

Artículo 57.- Ejercicio contable

El ejercicio contable comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 58.- Presupuesto de Ingresos y Gastos

Anualmente se elaborará el Presupuesto General de Ingresos y Gastos que, una vez aprobado en Cabildo General, será presentado al Vicario Episcopal para su revisión. En caso de que se produjesen desviaciones presupuestarias a lo largo del ejercicio económico, deberá elaborarse informe que habrá de ser presentado al Cabildo General y remitido al Vicario General.

La Junta de Gobierno, por razones extraordinarias, podrá aprobar, a propuesta del Hermano Mayor y previo informe del Consejo de Asuntos Económicos, alteraciones en las consignaciones de las diversas partidas presupuestarias, dándose cuenta al Cabildo General inmediato y al Vicario General a los efectos oportunos.



Artículo 59.- Libros contables de la Cofradía

La Cofradía deberá llevar:

1º Libro diario

2º Libro de Inventario y Cuentas Anuales, que comprenderán balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria. La contabilidad deberá llevarse siguiendo el criterio de partida doble, ordenada cronológicamente, sin enmiendas, tachaduras ni raspaduras.

Artículo 60.- Presentación de contabilidad

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Cabildo General, se presentarán junto con el resto de los libros contables para su rendición al Vicario Episcopal conforme a lo preceptuado en los Cánones 319.1 y 1287.1 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 61.- Régimen jurídico

En todo lo previsto en este Título, se observará lo dispuesto en el “Libro V, De los bienes temporales de la Iglesia, del Código de Derecho Canónico.

CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 62.-

La Cofradía puede ser suprimida por el Ordinario del lugar a petición de su Cabildo General, aprobado en un único escrutinio válido por dos tercios de los votos, o por causas graves, después de oír al Hermano Mayor y Junta de Gobierno.

1.- En caso de supresión de la Cofradía sus bienes serán entregados por la Junta de Gobierno a la Parroquia en cuya demarcación tenía la Cofradía su sede, quedando a salvo la voluntad de los fundadores o donantes, así como los derechos adquiridos (cf. can. 123).

2.- La Cofradía se extingue también si cesa su actividad por espacio de cien años, a tenor del canon 120.

CAPÍTULO VII

Artículo 63.- De la Real Federación

Esta Cofradía queda incorporada a Real Federación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de la Ciudad de Granada, sometiéndose a sus Estatutos y Reglas, como miembros de pleno derecho.



Estatutos
Real Cofradía de Ntra. Sra. de los Dolores

Artículo 64.- Del Reglamento de Régimen Interno

La Junta de Gobierno confeccionará el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía, siendo una norma jerárquicamente inferior a estos estatutos en la que se explicitarán el espíritu y fines de estos Estatutos, que tendrá que ser aprobado en Cabildo General, siendo éste el que apruebe su revisión y actualización. De este Reglamento Interno se enviará una copia a la Secretaría General del Arzobispado.



Estatutos
Real Cofradía de Ntra. Sra. de los Dolores

ANEXO

